**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE JDC-123/2024, JDC-267/2024 Y ACUMULADOS, JDC-325/2024, JDC-327/2024, JDC-374/2024, JDC-601/2024 Y ACUMULADOS JDC-602/2024 Y JDC-607/2024 Y JDC-612/2024 Y ACUMULADOS, PROMOVIDOS POR DIVERSAS PERSONAS CIUDADANAS, QUE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS MUNICIPIOS DE TALA, SAN JUANITO ESCOBEDO, TIZAPÁN EL ALTO, ZAPOTITLÁN DE VADILLO, CHIMALTITÁN, ZAPOTLÁN EL GRANDE Y CHIQUILISTLÁN RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO[[1]](#footnote-2).** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-3), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023[[3]](#footnote-4), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[4]](#footnote-5), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023[[5]](#footnote-6), los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

**5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[6]](#footnote-7), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**6. RECURSO DE APELACIÓN RAP-019/2023.** El dieciocho de septiembre, el partido político Morena interpuso Recurso de Apelación en contra del acuerdo y los Lineamientos señalados en el punto 4 de antecedentes; medio de impugnación que fue registrado con el número de expediente RAP-019/2023, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**7. JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-011/2023 Y JDC-013/2023.** El veintiocho de septiembre y el catorce de noviembre, inconformes con el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023 y los Lineamientos; diversas personas ciudadanas presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, asignándoles los números de expediente JDC-011/2023 y JDC-013/2023.

**8. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[7]](#footnote-8), este órgano colegiado aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[8]](#footnote-9), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

**9. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** En la misma sesión indicada en el punto anterior, este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023[[9]](#footnote-10), determinó el número de regidurías por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**10. ACUERDO QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES.** El cinco de diciembre, en la vigésima primera sesión extraordinaria este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-100/2023[[10]](#footnote-11), declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos nacionales de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y los locales de Hagamos y Futuro, denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO**”,para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, así como la correspondiente plataforma electoral.

**11. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-104/2023[[11]](#footnote-12) aprobó la reforma a los artículos 14, fracciones XIV y XV; 32 y 33 de los “Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes, presenten la manifestación “3 de 3 contra la violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”.

**12. LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023[[12]](#footnote-13), aprobó el “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”; a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro de candidaturas, así como los procedimientos de verificación de documentación y sus anexos, gestión de notificaciones, y en su caso, requerimientos, sustituciones, renuncias y cancelaciones de las candidaturas, además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**13. APROBACIÓN DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS DISPOSICIONES EN FAVOR DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE LAS COALICIONES PARCIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** En la misma sesión, señalada en el punto anterior, este Consejo General, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023[[13]](#footnote-14), aprobó los anexos estadísticos correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a munícipes para las coaliciones registradas ante este organismo electoral y de los partidos políticos que las integran, así como los mecanismos de verificación para garantizar el principio de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, y, las disposiciones en favor de personas en situación de discapacidad y población LGBTTTIQ+, para coaliciones parciales, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**14. RECURSOS DE APELACIÓN Y AMPLIACIÓN.** El veintiséis de diciembre, inconformes con el acuerdo anterior, el partido político local Hagamos y el nacional Morena interpusieron recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mismos que fueron registrados con los números de expediente RAP-001/2024 y RAP-003/2024.

En la misma fecha, el partido político Morena presentó escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante el cual amplió su escrito de medio de impugnación.

**15. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El veintiuno de diciembre, en la octava sesión ordinaria este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-108/2023[[14]](#footnote-15), determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**16. MODIFICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024”.** El veinticuatro de enero, en la quinta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2024[[15]](#footnote-16), aprobó la modificación de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-021/2023, promovido por el partido político local Hagamos.

**17. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES.** El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-012/2024[[16]](#footnote-17),aprobó las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**18. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RECURSO DE APELACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-001/2024 Y ACUMULADO.** El siete de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió sentencia respecto del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente RAP-001/2024 y acumulado[[17]](#footnote-18), misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio número ACT/50/2024, recibido en la Oficialía de Partes el nueve de febrero y registrado con el número de folio 00498.

**19. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RECURSO DE APELACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-019/2023 Y ACUMULADOS.** El siete de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió sentencia del Recurso de Apelación en contra de los *“*Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024*”*, identificado con número de expediente RAP-019/2023 y acumulados JDC-011/2023 y JDC-013/2023, misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio número ACT/52/2024, recibido en la Oficialía de Partes el ocho de febrero y al cual se le asignó el folio 00475.

**20. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”.** El once de febrero se recibió el oficio OPL/MORENA/23-2024, en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado mediante número de folio 00525, a través del cual se solicitó modificar el convenio de la coalición parcial denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO**”.

**21. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC-16/2024, SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024.** El once y doce de febrero, el Partido del Trabajo, Hagamos y Morena promovieron, respectivamente, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, a fin de impugnar la referida sentencia del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024.

**22. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES.** El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024[[18]](#footnote-19), en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, modificó el numeral 2, del artículo 18 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

**23**. **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL RAP-001/2024 Y ACUMULADO RAP-003/2024**. El trece de febrero, en la octava sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2024[[19]](#footnote-20), dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-001/2024 y acumulado RAP-003/2024.

**24. MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN Y A LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, ASÍ COMO DE LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El quince de febrero, en la novena sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024[[20]](#footnote-21), aprobó las siguientes modificaciones por lo que ve a la coalición parcial denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO**”: a) al convenio de coalición parcial integrada por los partidos políticos nacionales de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y los locales de Hagamos y Futuro, a efecto de postular y registrar las candidaturas a diputaciones y munícipes en el estado de Jalisco; b) a los anexos estadísticos aprobados en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a munícipes; y c) al número de fórmulas aprobadas en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, para atender las disposiciones en favor de las personas en situación de discapacidad y población LGBTTTIQ+.

**25. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LAS PRECANDIDATURAS AL CARGO DE MUNÍCIPES EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El diecinueve de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG145/2024[[21]](#footnote-22), emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO”* .

**26. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SG-JRC-16/2024 Y ACUMULADOS SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024**. El veintiocho de febrero, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia respecto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024[[22]](#footnote-23), misma que fue notificada a este Instituto el uno de marzo y registrada con número de folio 00810 y, en dicha resolución vinculó a este organismo público electoral local a realizar actos para su cumplimiento.

**27. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO 1839/2024**. El uno de marzo, mediante oficio número 1839/2024 de Secretaría Ejecutiva, se notificó a la coalición parcial denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO**”los efectos de la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024, para que, en el término de cinco días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, manifestara a este Instituto si es su deseo mantener cualquier ajuste que sea producto de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024, o en su defecto, presentara las modificaciones que estimara necesarias.

**28. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-16/2024 Y ACUMULADOS SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024.** El dos de marzo, en la primera sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-032/2024[[23]](#footnote-24), en cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con número de expediente SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024; aprobó dejar sin efectos el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2024, así como los anexos estadísticos contenidos en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024, y vinculó a la coalición parcial denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO**”, para dar respuesta al oficio número 1839/2024 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**29. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** El plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo del año en curso.

**30. MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, Y A LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS.** El siete de marzo, en la segunda sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, para dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024, así como del acuerdo emitido por este órgano electoral IEPC-ACG-032/2024, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-034/2024[[24]](#footnote-25), aprobó la modificación al convenio de la coalición parcial denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO**” y los anexos estadísticos, y acordó la apertura del Sistema Integral de Registro de Candidaturas para presentar o modificar las solicitudes de registro correspondientes a los veinte municipios más poblados de la entidad federativa, para la citada coalición y los partidos políticos que la integran.

**31. SORTEOS.** El veintiocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo los sorteos relativos a los incumplimientos de paridad de género, así como de las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad en que incurrió la coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”**, al presentar sus planillas y contestar los requerimientos respectivos.

**32. DE LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO.** El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-072/2024[[25]](#footnote-26), resolvió la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición parcial **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”**, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**33. JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** Entre el siete y el diez de abril, diversas personas ciudadanas inconformes con el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-072/2024, emitido por este Consejo General en el que se resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”**, entre otros, de los municipios de Tala, San Juanito Escobedo, Tizapán el Alto, Zapotitlán de Vadillo, Chimaltitán, Zapotlán el Grande y Chiquilistlán presentaron juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a los que les fueron asignados los números de expediente JDC-123/2024, JDC-267/2024 y acumulados, JDC-325/2024, JDC-327/2024, JDC-374/2024, JDC-601/2024 y acumulados JDC-602/2024 y JDC-607/2024 y JDC-612/2024 y acumulados.

**34. SENTENCIAS DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El cuatro de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió las sentencias que resolvieron los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes JDC-123/2024, JDC-267/2024 y acumulados, JDC-325/2024, JDC-327/2024, JDC-374/2024, JDC-601/2024 y acumulados JDC-602/2024 y JDC-607/2024 y JDC-612/2024 y acumulados, en las que se ordena al partido político responsable, presentar ante este Instituto, en el plazo establecido, la documentación completa de la parte actora y a su vez se vincula a este órgano a recibirla y revisar que la persona cumpla con los requisitos de elegibilidad y los que prevé el artículo 241 del Código Electoral y en caso de ser procedente, otorgar el registro de la candidatura. Sentencias que fueron notificadas a este Instituto y recibidas en Oficialía de Partes, el día cinco de mayo, mediante los oficios que se listan y a los que se asignaron los folios que a continuación se indican:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Número de expediente** | **Número de oficio** | **Fecha de notificación** | **Folio** |
| JDC-123/2024 | ACT/1489/2024 | 05/05/2024 | 03300 |
| JDC-267/2024 y acumulados | ACT/1478/2024 | 05/05/2024 | 03301 |
| JDC-325/2024 | ACT/1427/2024 | 05/05/2024 | 03360 |
| JDC-327/2024 | ACT/1576/2024 | 05/05/2024 | 03329 |
| JDC-374-2024 | ACT/1562/2024 | 05/05/2024 | 03356 |
| JDC-601/2024 y acumulados JDC-602/2024 Y JDC-607/2024 | ACT/1559/2024 | 05/05/2024 | 03362 |
| JDC-612/2024 y acumulados | ACT/1463/2024 | 05/05/2024 | 03363 |

En las sentencias de mérito, se le concedió al partido político y coalición responsable, un plazo de veinticuatro horas para presentar la documentación completa de la parte actora o, en su cao, la documentación faltante; se vinculó a este órgano colegiado para recibir la documentación, revisar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad y los que prevé el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco; para el caso de omisiones, prevenir al partido político a efecto de que subsane los requisitos omitidos y, en caso de resultar procedente, registrar la candidatura de la parte actora.

**35. ESCRITOS DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS POR LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”.** Entre el cinco y seis de mayo, representantes de los partidos políticos **Verde Ecologista de México, Morena, Partido del Trabajo, Hagamos** y **Futuro**, integrantes de la coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”** presentaron tanto en la Oficialía de Partes, como en la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en los juicios para la protección de los derechos político-electorales referidos en el punto anterior, a los que se les asignaron los folios que a continuación se indican:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Número de expediente** | **Planilla** | **Fecha cumplimento** | **Folio cumplimiento sentencia** |
| JDC-123/2024 | Tala | 05/05/2024 | 03310 |
| JDC-267/2024 y acumulados | San Juanito Escobedo | 05/05/2024 | 15217 |
| JDC-325/2024 | Tizapán el Alto | 06/05/2024 | 03397 |
| JDC-327/2024 | Zapotitlán de Vadillo | 06/05/2024 | 03394 |
| JDC-374-2024 | Chimaltitán | 05/05/2024 | 03351 |
| JDC-601/2024 y acumulados JDC-602/2024 Y JDC-607/2024 | Zapotlán el Grande | 05/05/2024 | 15214 |
| JDC-612/2024 y acumulados | Chiquilistlán | 06/05/2024 | 15230 y 15238 |

**36. REQUERIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.** El siete de mayo, la Secretaría Ejecutiva requirió a la coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO**”, por diversas omisiones en la documentación presentada para los municipios de San Juanito Escobedo, Zapotitlán de Vadillo, Chimaltitán, Zapotlán el Grande y Chiquilistlán, Jalisco; lo cual fue cumplimentado con escritos presentados el cuatro de mayo, en la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Número de expediente** | **Planilla** | **Fecha de requerimiento** | **Oficio Requerimiento** | **Fecha de cumplimiento** | **Folio cum. Requerimiento** |
| JDC-123/2024 | Tala | 07/05/2024 | 06552/2024 | 08/05/2024 | 03553 |
| JDC-267/2024 y acumulados | San Juanito Escobedo | 07/05/2024 | 06534/2024 | Sin datos | Sin datos |
| JDC-327/2024 | Zapotitlán de Vadillo | 07/05/2024 | 06534/2024 | Sin datos | Sin datos |
| JDC-374-2024 | Chimaltitán | 07/05/2024 | 06534/2024 | Sin datos | Sin datos |
| JDC-601/2024 y acumulados JDC-602/2024 Y JDC-607/2024 | Zapotlán el Grande | 07/05/2024 | 06534/2024 | 08/05/2024 | 15332 |
| JDC-612/2024 y acumulados | Chiquilistlán | 07/05/2024 | 06534/2024 | 08/05/2024 | 15362 |

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LIX en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria aprobada por este Consejo General.

**IV.** **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este organismo electoral, por lo que hace a los estatales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, gubernatura y munícipes, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Es un derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

* Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
* Diputaciones por el principio de representación proporcional.
* Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
* Munícipes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas en las elecciones locales para la gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y munícipes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

**VII. DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE.** Son jaliscienses las personas nacidas en el territorio del estado de Jalisco, así como la ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de la ciudadanía jalisciense, el ser votada en las elecciones populares, siempre que reúnan los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendida en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidatura independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** El plazo legal conferido a los partidos políticos acreditados y registrados, y coaliciones registradas ante este órgano electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo del año en curso, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III, y párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; en correlación con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, señalado en el antecedente **5** del presente acuerdo.

**IX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** Es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de la ciudadanía de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la legislación de la materia, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de munícipes, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**X. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS.** Las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas de propietarias como de suplentes, la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Cargo al que solicita su registro como persona candidata.
6. Las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Federal y Local, así como por el Código Electoral del Estado de Jalisco y, los “Criterios de Reelección” establecidos en el Título Segundo, Capítulo II del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”.

Asimismo, se deberá proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral, y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

A efecto de garantizar los derechos político-electorales de las candidaturas, relativos a la identidad de éstas, es que se podrá, opcionalmente, incluir en su solicitud de registro su sobrenombre o alias, tomando en cuenta para ello, el criterio emitido en la jurisprudencia 10/2013[[26]](#footnote-27) de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que sea considerado e incluido en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 241, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco; y, artículo 38 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco” a la solicitud de cada una de las personas propuestas a candidaturas de propietarias y suplencias, se deberá acompañar, sin excepción, en formato PDF legible a través del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC), los documentos siguientes:

1. Escrito con firma autógrafa y en formato autorizado por este Instituto, en el que la persona ciudadana propuesta a la candidatura manifieste su aceptación para ser registrada, y en el que bajo protesta de decir verdad exprese que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código Electoral del Estado de Jalisco.
2. Certificado electrónico del acta de nacimiento o copia certificada expedida por la Oficina del Registro Civil.
3. Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
4. Constancia de residencia que deberá corresponder al municipio por el que contienden, o bien, en su caso, al área metropolitana de la que formen parte.

En el supuesto de que acredite haber solicitado la constancia de residencia y la misma no haya sido expedida por la autoridad correspondiente, o no se cuente con dicho documento, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, siempre y cuando la fecha de expedición de la credencial para votar con fotografía cumpla con los plazos de vecindad establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

1. En su caso, acuse de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio 2022, o en su caso, la de inicio o finalización del cargo relativa al año 2023 cuando se trate de personas servidoras públicas obligadas por ley.

Las personas que estén constreñidas a la presentación de dichas declaraciones, pero al momento de la presentación de la solicitud de registro, se encuentren dentro del plazo para rendirlas, sin haberlas entregado, deberán manifestar dicha situación al Instituto por escrito, lo cual no las libera del deber de presentar las declaraciones dentro del plazo legal, ni de las consecuencias que pudieran derivar de la comisión.

1. Formato “3 de 3 contra la violencia” con firma autógrafa.
2. Constancia de inexistencia de registro de deudores alimentarios morosos, emitida por el Registro Civil del estado, expedida con una temporalidad no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la candidatura.
3. Formulario debidamente requisitado que incluya la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona que solicita su registro a una candidatura de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

1. En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.
2. Las personas que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.
3. En el caso de personas candidatas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, incluyendo a las candidaturas de personas trans[[27]](#footnote-28), el formato proporcionado por el Instituto con firma autógrafa en el que manifieste su autoadscripción de género y/o orientación sexual.
4. Escrito con firma autógrafa de la dirigencia partidista facultada para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas ciudadanas de quienes solicita su registro como personas candidatas fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.
5. En el caso de las personas en situación de discapacidad deberán presentar el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia, o el documento que acredite la situación de discapacidad, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, y el formato de autoadscripción aprobado por este Consejo General.
6. Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, deberá de considerarse lo dispuesto por los artículos 15 Quinquies y 15 Sexies del Código Electoral del Estado de Jalisco, y presentar el formato de autoadscripción aprobado por este Consejo General.

De igual manera, deberán presentar escrito con firma autógrafa, de la dirigencia estatal del partido político, o en su caso, de la representación de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las personas ciudadanas de quienes solicita su registro a las candidaturas fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, y el artículo 39 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”*.*

En este orden de ideas, en caso que los partidos políticos incumplan en su registro con las reglas de paridad entre los géneros, establecidas en el Código Electoral del Estado de Jalisco, y en los lineamientos de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad, este Instituto, podrá emitir requerimientos para alcanzar su cumplimiento, siempre que sea materialmente posible y los tiempos electorales lo permitan, y, para el caso de incumplimiento a lo anterior, se podrá negar, en el extremo, el registro de la planilla, con independencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, de conformidad con lo establecido por el párrafo 3 del referido artículo 53 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, en relación con el artículo 28, párrafo 2 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”.

En cuanto a la integración de las planillas de las solicitudes de registro de las candidaturas a munícipes que presenten los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes, es su deber observar lo dispuesto por en los artículos 24, numeral 3; y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber:

* Los partidos políticos, coaliciones o las candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidatas y candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la presidencia municipal, y después las regidurías, con sus respectivas suplencias y la sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar sindicatura en la planilla que integren.
* Las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La persona suplente de la presidencia municipal se considera como un regidor más para efectos de su suplencia.
* En los municipios de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán, Mezquitic, Tuxpan, y Zapotitlán de Vadillo, mayoritariamente indígenas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar la postulación de las planillas a munícipes de conformidad con el artículo 16, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.
* Es obligación que cincuenta por ciento de las candidaturas a la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado, sea de un mismo género.
* Tomando en consideración el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos y coaliciones deberán postular una fórmula de personas en situación de discapacidad y personas de la diversidad sexual dentro de las planillas de un porcentaje de municipios equivalente a la población del grupo en situación de vulnerabilidad.
* El número de las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional para cada ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

1.- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

* Siete regidurías por el principio de mayoría relativa.
* Hasta cuatro de representación proporcional.

2.- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

* Nueve regidurías por el principio de mayoría relativa.
* Hasta cinco regidurías de representación proporcional.

3.- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

* Diez regidurías por el principio de mayoría relativa.
* Hasta seis regidurías de representación proporcional.

4.- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

* Doce regidurías por el principio de mayoría relativa.
* Hasta siete regidurías de representación proporcional.

Lo anterior con fundamento en artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023, al que se hace referencia en el antecedente **9**, mediante el cual se determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Por otra parte, para el caso de que se incumpla lo relativo a las disposiciones a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados para la postulación de candidaturas a munícipes, se procederá con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”*.*

**XI. DE LA APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MUNÍCIPES DE LA COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”.** El treinta de marzo del año en curso, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-072/2024, este Consejo General aprobó el registro de candidaturas a munícipes y planillas presentadas por la coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”** para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, tal y como se refiere en el punto **32** de antecedentes del presente acuerdo.

**XII. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a la sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el veintidós de abril del año en curso, en los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes JDC-123/2024, JDC-267/2024 y acumulados, JDC-325/2024, JDC-327/2024, JDC-374/2024, JDC-601/2024 y acumulados JDC-602/2024 y JDC-607/2024 y JDC-612/2024 y acumulados, mismos en los que las personas actoras manifestaron como agravios, la omisión por parte del partido político de exhibir los documentos completos exigidos legalmente para su registro, no obstante haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos de la convocatoria interna de selección de candidaturas de munícipes de su instituto político, así como de haber entregado la documentación completa a su partido.

En consecuencia, el Tribunal Electoral local consideró sustancialmente fundados los motivos de agravio, dado que el partido político, por una omisión involuntaria, no registró la documentación completa de las personas actoras, sin que este actuar negligente pueda trascender en el derecho a ser votado de las y los ciudadanos por lo que ordenó la restitución del derecho político electoral que fue trastocado.

Por lo anterior, los **efectos** de las referidas sentencias son los siguientes:

Al haber resultado **sustancialmente fundado** el agravio de la parte actora, lo procedente es:

1. **Ordenar** al partido político responsable, que, en un plazo no mayor a **24 veinticuatro horas** posteriores a la notificación de las ejecutorias, presente ante este Instituto Electoral la **documentación completa** y correcta de la parte actora, o, en su caso, la documentación faltante, a fin de solicitar su registro en el cargo que fueron designados en el proceso intrapartidista.
2. Se **vincula** a este Consejo General al cumplimiento de dicha ejecutoria, por lo que ordena que:
   1. Se reciba la documentación antes precisada, ya sea de manera presencial en sus instalaciones o a través del Sistema Integral de Registro de Candidaturas, para lo cual, deberá realizar de forma inmediata los actos necesarios para ello.
   2. Se revise que se cumplan los requisitos de elegibilidad y los que prevé el artículo 241 del Código Electoral, tomando en consideración que por lo que ve al escrito del dirigente estatal del partido político, previsto en el artículo 241, fracción III del Código Electoral, se deberá de tener por cumplido dicho requisito, toda vez que el partido político responsable, al rendir su informe justificado, manifestó que la persona promovente fue seleccionada de conformidad con los estatutos del partido político y la convocatoria respectiva.
   3. Atender lo previsto, en el artículo 244, del Código Electoral, esto es, verificar que se cumplan con los requisitos establecidos en el Código y en su caso, de advertir omisiones de las precisadas en el punto 2 del citado numeral, prevenir al partido político por el término de 24 veinticuatro horas para efecto de subsanar los requisitos omitidos.
   4. En caso de ser procedente, en 12 doce horas se otorgue el registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo previsto en los artículos 246 al 249 del Código Electoral local.
3. Se ordena al partido político responsable y al Consejo General del Instituto Electoral, informen de inmediato a este Tribunal Electoral de todo lo actuado en el cumplimiento de esta sentencia, anexando las constancias certificadas correspondientes.

Para efecto de garantizar el correcto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias, debe precisarse, que por lo que ve al resto de los integrantes de las planillas de munícipes propuestas por el partido político o coalición, que cumplieron con los requisitos en lo etapa ordinaria de otorgamiento de registros, y de quienes el Instituto no realizó ningún tipo de observación, deben quedar intocadas sus solicitudes de registro.

Además, para efecto de la materialización del derecho humano político electoral ponderado, es estrictamente necesario que la autoridad electoral administrativa dé cumplimiento a la presente resolución de manera inmediata y absteniéndose de analizar cuestiones ya superadas, como la paridad y sorteos, pues ello conllevaría a una mayor afectación en el ejercicio de tal derecho humano en razón de la merma al tiempo de campaña.

**XIII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-123/2024 Y ACUMULADOS.** Aefecto de cumplimentar cabalmente lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-123/2024 y acumulados, es que se procede a revisar la documentación allegada por el **Partido** **Verde Ecologista de México** integrante de la coalición parcial denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”** para el registro de las candidaturas a munícipes ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la planilla para munícipes de **Tala**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **35** de este acuerdo, el **Partido** **Verde Ecologista de México** presentó escrito con fecha de cinco de mayo, al que correspondió el número de folio **03310**, con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla del municipio de **Tala**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **36**, el siete de mayo mediante oficio número **06552/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el ocho de mayo, la representante del **Partido** **Verde Ecologista de México** presentó a través de la Oficialía de Partes, escrito que fue registrado con el número de folio **03553**, al que se hace referencia en el antecedente **36**,a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado.

Ahora bien, en atención a la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-123/2024 que nos ocupa, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió que, por lo que ve a las personas ciudadanas actoras **Norberto Raúl Huerta Rivas (Propietario 5), Maria de la Luz López Ramírez (Propietaria 8), Armando David Pérez Vega (Suplente 3), José Francisco Hernandez Ramírez (Suplente 5)** y **Linda Elizabeth Gonzalez Macias (Suplente 8)**, lo procedente es determinar el **sobreseimiento** del presente medio de impugnación, al contar con registro de candidatura en la integración de la planilla a munícipes en el municipio de Tala, al momento de la emisión de la resolución en comento, por lo que, los efectos de la multicitada sentencia atañen en exclusiva a las personas ciudadanas actoras **Margarita Hernández Pineda**, **Adriana Elizabeth Ruvalcaba Jiménez** y **Armando Pérez Sánchez.**

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas de **Margarita Hernández Pineda, Adriana Elizabeth Ruvalcaba Jiménez** y **Armando Pérez Sánchez** en las posiciones **Suplente 2, Propietaria 4** **y Propietario 7** respectivamente; ahora bien, en virtud de que la posición suplente 2 se encontraba ocupada por la ciudadana **Georgina Gabriela Vega Padilla**, en ánimo de garantizar su derecho político electoral a ser votada, este Consejo determina mover a ésta última a la posición **suplente cuatro**, de la planilla para munícipes de **Tala**, Jalisco, presentada por el **Partido** **Verde Ecologista de México**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

**XIV. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-267/2024 Y ACUMULADOS.** Aefecto de cumplimentar cabalmente lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-267/2024 y acumulados, es que se procede a revisar la documentación allegada por el **Partido** **del Trabajo** integrante de la coalición parcial denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”** para el registro de las candidaturas a munícipes ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la planilla para munícipes de **San Juanito Escobedo**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **35** de este acuerdo, el **Partido** **del Trabajo** presentó escrito con fecha de cinco de mayo, al que correspondió el número de folio **15217**, con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla del municipio de **San Juanito Escobedo**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **36**, el siete de mayo mediante oficio número **06534/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el cuatro de mayo, el representante del **Partido** **del Trabajo** presentó a través de la Oficialía de Partes, escrito que fue registrado con el número de folio **03284**, al que se hace referencia en el antecedente **36**,a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas la **candidatura propietaria** de la ciudadana **Selena Valenzuela Reyes**, postulada en la posición cuatro; así como las **candidaturas suplentes** de las personas ciudadanas **Gerardo López Ulloa, Elia Flores Morán** y **Humberto Guerrero López**, postuladas en posiciones **tres**, **cuatro** y **siete**, respectivamente, de la planilla para munícipes de **San Juanito Escobedo**, Jalisco, presentada por el **Partido** **del Trabajo**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

Por el contrario, en el caso de la ciudadana **Griselda Mendez García**, se deberá negar el registro como **candidata suplente** postulada en la posición **dos**, debido a que no se adjuntó la documentación necesaria para estar en posibilidad de analizarla y, en su caso, pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

**XV. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-325/2024.** Aefecto de cumplimentar cabalmente lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-325/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por el **Partido** **del Trabajo** integrante de la coalición parcial denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”** para el registro de las candidaturas a munícipes ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la planilla para munícipes de **Tizapán el Alto**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **35** de este acuerdo, el **Partido** **del Trabajo** presentó escrito con fecha de seis de mayo, al que correspondió el número de folio **03397**, con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla del municipio de **Tizapán el Alto**, Jalisco.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas de **José Cruz Hermosillo Vargas, Ma. Del Rocío Custodio García** y **Érika Méndez Buenrostro**, postulados en las posiciones **Suplente 5, Propietaria 6 y Suplente 6**, respectivamente, de la planilla para munícipes de **Tizapán el Alto**, Jalisco, presentada por el **Partido** **del Trabajo**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

**XVI. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-327/2024.** Aefecto de cumplimentar cabalmente lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con el número de expediente JDC-327/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por el **Partido** **del Trabajo** integrante de la coalición parcial denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”** para el registro de las candidaturas a munícipes ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la planilla para munícipes de **Zapotitlán de Vadillo**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **35** de este acuerdo, el **Partido** **del Trabajo** presentó escrito con fecha de seis de mayo, al que correspondió el número de folio **03394**, con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla del municipio de **Zapotitlán de Vadillo**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **36**, el siete de mayo mediante oficio número **06534/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el cuatro de mayo, el representante del **Partido** **del Trabajo** presentó a través de la Oficialía de Partes, escrito que fue registrado con el número de folio **03284**, al que se hace referencia en el antecedente **36**,a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado.

De la revisión de la documentación presentada, se advierte que la ciudadana **Lucila Cruz Bibiano** no presenta la constancia de residencia, sin embargo, del documento expedido por la autoridad tradicional en la que se acredita la autoadscripción calificada, se desprende que cuenta con residencia en dicho municipio “*desde sus primeros días de vida*” por lo que, desde una perspectiva de interculturalidad se le tiene cumpliendo dicho requisito.

Ahora bien, por lo que ve al ciudadano **Ángel Anguiano Araiza**, no presenta formato de autoadscripción simple, no obstante, si se cuenta con la autoadscripción calificada, por lo que se le tiene cumpliendo con este requisito.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas de **Lucila Cruz Bibiano** y **Ángel Anguiano Araiza**, postulados en las posiciones **propietaria 5 y suplente 2**, respectivamente, de la planilla para munícipes de **Zapotitlán de Vadillo**, Jalisco, presentada por el **Partido** **del Trabajo**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

**XVII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-374/2024.** Aefecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC-374/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por el partido político **Morena** integrante de la coalición parcial denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”** para el registro de las candidaturas a munícipes ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la planilla para munícipes de **Chimaltitán**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **35** de este acuerdo, el partido político **Morena** presentó escrito con fecha de seis de mayo, al que correspondió el número de folio **03351**, con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla del municipio de **Chimaltitán**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **36**, el siete de mayo mediante oficio número **06534/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el cuatro de mayo, el representante del partido político **Morena** presentó a través de la Oficialía de Partes, escrito que fue registrado con el número de folio **03284**, al que se hace referencia en el antecedente **36**,a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la candidatura de **Luis Frausto Pérez**, postulado en la posición **propietaria 2** de la planilla para munícipes de **Chimaltitán**, Jalisco, presentada por el partido político **Morena**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

**XVIII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-601/2024 Y ACUMULADOS JDC-602/2024 Y JDC-607/2024.** Aefecto de cumplimentar cabalmente lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC-126/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por el **Partido** **del Trabajo** integrante de la coalición parcial denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”** para el registro de las candidaturas a munícipes ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la planilla para munícipes de **Zapotlán el Grande**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **35** de este acuerdo, el **Partido** **del Trabajo** presentó escrito con fecha de cinco de mayo, al que correspondió el número de folio **15214**, con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla del municipio de **Zapotlán el Grande**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **36**, el siete de mayo mediante oficio número **06534/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el ocho de mayo, el representante del **Partido** **del Trabajo** presentó a través de la Oficialía de Partes, escrito que fue registrado con el número de folio **15332**, al que se hace referencia en el antecedente **36**,a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas de **Adrián Briseño Esparza, Emmanuel Acuña Parra, Miriam Salomé Torres Lares** y **Nélida Cecilia Cárdenas Cuevas**, postulados en las posiciones **Propietario 4, Suplente 4, Propietaria 6** y **Suplente 6**, respectivamente, de la planilla para munícipes de **Zapotlán el Grande** , Jalisco, presentada por el **Partido** **del Trabajo**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

**XIX. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-612/2024 Y ACUMULADOS.** Aefecto de cumplimentar cabalmente lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC-612/2024 y acumulados, es que se procede a revisar la documentación allegada por el partido político **Hagamos** integrante de la coalición parcial denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”** para el registro de las candidaturas a munícipes ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la planilla para munícipes de **Chiquilistlán**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **35** de este acuerdo, el partido político **Hagamos** presentó escritos con fecha de seis de mayo, a los que correspondieron los números de folio **15230** y **15238**, con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla del municipio de **Chiquilistlán**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **36**, el siete de mayo mediante oficio número **06534/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el ocho de mayo, el representante del partido político **Hagamos** presentó a través de la Oficialía de Partes, escrito que fue registrado con el número de folio **15362**, al que se hace referencia en el antecedente **36**,a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas de **José Luis Mares Martínez, Juan Francisco González Martínez** y **Victoria Sandobal Esparza**, postulados en las posiciones **Suplente 6, Propietario 2** y **Suplente 2**, respectivamente, de la planilla para munícipes de **Chiquilistlán**, Jalisco, presentada por el partido político **Hagamos**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

**XX. DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL.** Conforme se establece en el antecedente **10** del presente acuerdo, con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo declaró procedente mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-100/2023, el registro del convenio de coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO**” para la elección de gubernatura, diputaciones y munícipes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Ahora bien, toda vez que el registro de convenios de coalición implica la presentación y aprobación de, entre otros, la plataforma electoral conforme lo disponen los diversos artículos 89, numeral 1, inciso a) y 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 276 numeral 1, inciso c), fracción III, e inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con el 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los mismos ya fueron aprobados por este Consejo General por medio de los acuerdos referidos en el párrafo anterior.

En ese sentido, se exhorta a los partidos políticos integrantes de la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO**”, para que cumpla con lo señalado en artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad, de los cuales se desprende la obligación de los partidos políticos de publicar y difundir la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión.

**XXI. DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.** El artículo 267, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas”, son aplicables para las autoridades competentes del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Además, señala que las personas obligadas deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidaturas independientes (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, en el numeral 4 del mismo artículo, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo público electoral local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el sistema implementado en cada instituto, actividades que serán regidas por “Los Lineamientos” que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 24.2.

El artículo 19, fracciones I y II de los “Lineamientos para el Uso del Sistema Denominado Candidatas y Candidatos Conóceles”, establece la información que deberán proporcionar las candidaturas. Por tanto, deberá requerirse a las mismas, para que cumplan con la obligación de publicar dicha información a través del sistema *“*Candidatas y Candidatos, Conóceles”, lo cual permitirá que las personas ciudadanas cuenten con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones en el estado de Jalisco, para que, derivado de un juicio informado, tomen la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes, así como el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y, con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

Así las cosas, en cumplimiento al entregable listado con el número 9 del artículo 11 de los lineamientos referidos, y con la finalidad de otorgar de manera oportuna la información proporcionada y la máxima publicidad de la misma, la fecha de inicio de publicación de la información capturada en el sistema para el cargo de munícipes en el estado de Jalisco, para aquellas personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes, será a partir del día tres de abril dos mil veinticuatro.

**XXII. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 259, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la propaganda impresa que las candidaturas utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político o partidos coaligados que registraron la candidatura.

La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas, que discriminen o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Jalisco y las demás leyes en la materia. El Consejo General de este Instituto y la Comisión de Quejas y Denuncias estarán facultados para solicitar al Instituto Nacional Electoral que ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 260 del código de la materia.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código electoral local y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate, tal y como se establece en el artículo 262 del mencionado código.

Además, de conformidad al artículo 263 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos, coaliciones y las personas candidatas, en la colocación de propaganda deberán observar las reglas siguientes:

* No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que por su diseño o estructura esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con las licencias municipales correspondientes.
* Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.
* Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
* No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.
* No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.
* Las y los aspirantes, precandidaturas y candidaturas deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la jornada electoral o a la fecha de selección de candidatos. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.
* En ese mismo sentido, los partidos, coaliciones y las personas candidatas deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

**XXIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

El presente acuerdo deberá notificarse a las candidaturas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral y con copia simple a los consejos distritales y municipales electorales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 249 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en las sentencias emitidas en los juicios ciudadanos multicitados, se aprueba el registro de las candidaturas a munícipes presentadas por el **Partido del Trabajo,** partido político **Morena, y** partido político **Hagamos**, integrantes de la coalición parcial denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”** para los municipios de Tala, San Juanito Escobedo, Tizapán el Alto, Zapotitlán de Vadillo, Chimaltitán, Zapotlán el Grande y Chiquilistlán en términos del **ANEXO** correspondiente, de conformidad con lo señalado en los considerandos **XIII** al **XIX** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** No se aprueba el registro de la candidatura suplente de la ciudadana Griselda Mendez García, postulada en la posición dos de la planilla de San Juanito de Escobedo, Jalisco, toda vez que no se adjuntó la documentación necesaria para pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se exhorta a las personas candidatas a munícipes del estado de Jalisco, para que cumplan con la obligación de publicar su información en la plataforma del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en términos del considerando **XXI** de este acuerdo.

**CUARTO.** Se exhorta a los partidos políticosintegrantes de la coalición parcial denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”**, a las candidaturas, militantes y simpatizantes, observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos **XX** y **XXI**, en lo que les corresponde.

**QUINTO**. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, el presente acuerdo, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a las sentencias dictadas en los juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente JDC-123/2024, JDC-267/2024 y acumulados, JDC-325/2024, JDC-327/2024, JDC-374/2024, JDC-601/2024 y acumulados JDC-602/2024 y JDC-607/2024, y JDC-612/2024 y acumulados.

**SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO**. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **XXIII.**

**OCTAVO**. Notifíquese a las candidaturas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral y con copia simple del presente acuerdo a los consejos distritales electorales y a los consejos municipales electorales correspondientes de este Instituto, en términos del considerando **XXIII**.

**NOVENO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **XXIII**.

**Guadalajara, Jalisco; a 13 de mayo de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **Secretario ejecutivo** |

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

1. Documento para consulta en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)
3. El acuerdo puede ser consultado en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-8)
8. Consultable desde:

   https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf [↑](#footnote-ref-9)
9. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf [↑](#footnote-ref-10)
10. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/18iepc-acg-100-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
11. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/2iepc-acg-104-2023.pdf [↑](#footnote-ref-12)
12. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf [↑](#footnote-ref-13)
13. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/4iepc-acg-106-2023.pdf [↑](#footnote-ref-14)
14. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/10iepc-acg-108-2023.pdf [↑](#footnote-ref-15)
15. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-24/1iepc-acg-0072024.pdf [↑](#footnote-ref-16)
16. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-31/15iepc-acg-012-20224.pdf [↑](#footnote-ref-17)
17. Consultable desde: https://www.triejal.gob.mx/rap-001-2024-y-acumulado/ [↑](#footnote-ref-18)
18. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf [↑](#footnote-ref-19)
19. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-020-2024.pdf [↑](#footnote-ref-20)
20. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-15/2iepc-acg-0222024completo.pdf> [↑](#footnote-ref-21)
21. Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/165764/CGex202402-19-rp-2-7.pdf> [↑](#footnote-ref-22)
22. Consultable desde: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JRC-0016-2024.pdf [↑](#footnote-ref-23)
23. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-02/1iepc-acg-32-2024.pdf [↑](#footnote-ref-24)
24. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-07/2iepc-acg-34-2024.pdf [↑](#footnote-ref-25)
25. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-30/28iepc-acg-072-2024shhj-municipes-fedeerratas1y2.pdf [↑](#footnote-ref-26)
26. Consultable en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2013&tpoBusqueda=S&sWord=boleta [↑](#footnote-ref-27)
27. Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32. [↑](#footnote-ref-28)